



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07907.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento del contrato de 16 de noviembre de 2019 que incluía un televisor de 32". Solicita la entrega del televisor sobre el que se ha estipulado un compromiso de permanencia. Adjunta documentación que se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que detalla la promoción de fecha 19 de noviembre de 2019. Manifiesta que el incremento en la facturación sobre la cuota ofertada está motivado por el consumo fuera de tarifa y contratación de servicios adicionales, siendo la facturación emitida correcta. La parte reclamante aporta escrito de fecha 28 de diciembre de 2020, del que se da traslado a la empresa reclamada, manifestando que lo que reclama es que contrató la fibra y teléfonos móviles, ha cumplido el contrato con la permanencia de un año y pagando todas las facturas, y la empresa no ha cumplido el contrato al no entregarle el televisor Android TCL.ES 32" de acuerdo con la publicidad que adjunta. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 4 de junio de 2021, en el que reitera que le entreguen el televisor. La parte reclamada aporta escrito de fecha 3 de junio de 2021 en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante aporta escrito de fecha 4 de junio de 2021, en el que reitera que le entreguen el televisor. La parte reclamada aporta escrito de fecha 3 de junio de 2021 en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante de acuerdo con la publicidad y el contrato aportados al expediente que no han sido desvirtuados por la empresa reclamada, debiendo entregarle en su domicilio sin coste un televisor Android TV TCL ES560 32" u otro de similares o superiores características. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificacion de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaración, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 22 de junio de 2021
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL